



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, veintidos de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 2019-01416

Asunto: Ordena adecuar – Incorpora correos electrónicos- No acepta cesión.

(i) Se incorpora al expediente el proyecto de adjudicación presentado por el liquidador. Sin embargo, este no será tenido en cuenta en tanto que distingue unos créditos como “postergados”. Al respecto, se recuerda que el artículo 69 de la Ley 1116 de 2006, no aplica al presente trámite en la medida que este está previsto para el trámite de Régimen de Insolvencia Empresarial. Por tanto, se requiere a la liquidadora para que en un término de 5 días rehaga el proyecto de adjudicación sin realizar la referida distinción.

(ii) De otro lado, se incorporan los correos electrónicos aportados por el deudor y su apoderada, los cuales serán tenidos en cuenta al momento de llevarse a cabo la audiencia prevista en el artículo 570 del Código General del Proceso. Así como la constancia de notificación del auto del 31 de enero de 2022 a la liquidadora, remitido por la apoderada del deudor.

(iii) Por último, se incorpora el contrato de cesión de derechos de crédito celebrado entre Banco Scotiabank Colpatria y el patrimonio autónomo FC – Adamantine NPL. En ese sentido se advierte que el señor Edgar Diovani Virety Duarte suscribe ese documento en calidad de apoderado especial de la sociedad System group S.A.S quien a su vez afirma ser la apoderada especial del referido patrimonio autónomo. En este escrito se manifiesta que el administrador del patrimonio autónomo es la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A.

En ese sentido, se recuerda que conforme con el artículo 2.5.2.1.1 del Decreto Ley 2555 de 2010, los patrimonios autónomos conformados en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, carecen de personería jurídica y, por ello, el fiduciario, como vocero y administrador de éste, es quien celebrará y ejecutará todos los actos jurídicos necesarios para lograr la finalidad del fideicomiso.

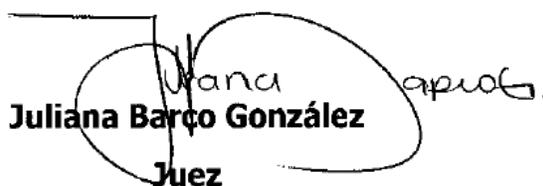
De acuerdo con lo anterior, según se infiere del documento presentado, el patrimonio autónomo FC – Adamantine NPL se conformó en desarrollo de un contrato de fiducia mercantil. De ser así, se deberá allegar el contrato mediante

el cual se constituyó y la prueba de su administración, según lo dispuesto en el artículo 1226 y siguientes del Código de Comercio

Además, se aportará evidencia de que el señor Edgar Diovani Virety Duarte se encuentra facultado por el administrador del patrimonio autónomo para intervenir en la cesión allegada y esto se dejará claro en un nuevo contrato de cesión.

Finalmente, se advierte que este escrito fue aportado únicamente por el cesionario. Por esa razón, con el fin de tener certeza de la existencia de este negocio jurídico, se requiere al cedente Scotiabank Colpatria S.A para que aporte el documento de cesión desde la dirección de correo electrónico inscrita en su Certificado de Existencia y Representación Legal para recibir notificaciones judiciales. De no poderse adelantar esa gestión, cualquiera de los contratantes podrá aportar ese documento con las firmas de las partes debidamente autenticadas.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Medellín, _23_ de marzo de
2022, en la fecha, se notifica
el auto precedente por
ESTADOS N°_, fijados a las
8:00 a.m.**

Secretario

Jz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee285ff0d22bde538f8d8dd2fa7a73f58a9e4cd168792f5d15a07f46c960b4e**

Documento generado en 22/03/2022 02:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>